

Verbal Sumario -Restitución Inmueble Arrendado- 2019-00425-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho en auto de 28 DE OCTUBRE DE 2020. Bucaramanga, **27 ENE 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **27 ENE 2021**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 28 de octubre de 2020, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso, por tanto, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas por cuanto estas no se causaron.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

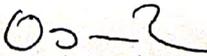
PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LDRTA., quien actúa a través de apoderado judicial, contra CASA DEL CLUTH S.A. EN REORGANIZACION.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones en los libros radicadores y el archivo del expediente.

TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causado.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 006 hoy, **28 ENE 2021**

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO